



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Autonomía Municipal en los Departamentos de la Provincia de Mendoza</b>
<b>Tipo de Proyecto</b>	<b>Ley</b>
<b>Autor</b>	<b>Jimena Cogo</b>
<b>Coautores</b>	<b>Civit Edgardo Huczak Stella</b>
<b>Bloque</b>	<b>PRO</b>
<b>Tema</b>	

<b>Nº de Expediente</b>	
<b>Fojas</b>	
<b>Fecha de Presentación</b>	



## FUNDAMENTOS:

La autonomía municipal no solo es un derecho constitucional, sino también una herramienta clave para fortalecer la democracia local, fomentar el desarrollo equitativo y promover la participación ciudadana. Este proyecto de ley propone un proceso participativo y deliberativo que permitirá a los municipios y a la sociedad mendocina reflexionar sobre el significado y los beneficios de la autonomía, sentando las bases para una ley provincial que garantice su implementación efectiva.

En lo que respecta a la Constitución Nacional vigente, dos artículos versan sobre régimen y la autonomía municipal, el art. 5 y el 123: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”(Art. Nº 5 C.N.), esto determina que las constituciones provinciales no solo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido.

Si los municipios se encontrasen sujetos en esos aspectos a las decisiones de una autoridad extraña –aunque se tratara de la provincial– esta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica, mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional.

Asimismo la Carta Magna, en su artículo 123, consagró expresamente la autonomía municipal: “*Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.*”

De tal forma, conforme el artículo 123, complementado por el artículo 5, las provincias para ejercer su poder constituyente deben asegurar un “régimen municipal autónómico”.

La Autonomía es no sólo la capacidad de administrarse por sí mismo, sino también la de dictarse sus propias normas por las que ha de regirse, como también la de gobernarse por autoridades elegidas.

A partir de 1957, las provincias argentinas comenzaron a reconocer en sus Constituciones expresamente a los municipios su autonomía e incluso su facultad constituyente para darse sus propias cartas orgánicas. La sentencia del 21 de marzo de 1989 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Caso Rivademar) sostuvo la autonomía municipal, fundando tal criterio en ocho razones:

1. El origen constitucional de los municipios.



2. La existencia de una base sociológica constituida por la población de la comuna, ausente en entidades autárquicas.
3. La imposibilidad de la supresión de los municipios.
4. El carácter de la legislación local de las ordenanzas municipales, frente al de resoluciones administrativas de las emanadas de entidades autárquicas.
5. El carácter de personas jurídicas de derecho público y de carácter necesario de los municipios establecido por el art. 33 del Código Civil, frente al carácter contingente de las entidades autárquicas.
6. El alcance de las resoluciones municipales que comprende a todos los habitantes de su circunscripción.
7. La posibilidad de creación de entidades autárquicas en los municipios. 8. La elección popular de sus autoridades.

Desde 1986, trece provincias argentinas reforman sus constituciones sin que ello les hubiere sido impuesto por modificaciones constitucionales en el orden nacional. En efecto las provincias de Jujuy, a Rioja, Salta, San Juan y Santiago del Estero, reforman sus textos constitucionales en el año 1986, mientras que Córdoba y San Luis lo hacen en el año 1987, Catamarca y Río Negro en 1988, Tucumán en 1990, Formosa en 1991 y Corrientes en 1993. Además, Tierra del Fuego se da su primera Constitución en 1991.

Luego de la reforma de 1994, cuatro provincias reforman sus constituciones en ese mismo año como La Pampa, Chubut, Chaco y Santa Cruz. Años después actualizan sus textos a la luz del modelo nacional Santiago del Estero en 1997, Salta y Santa Cruz en 1998, La Rioja en el 2000 y en el año 2002, Córdoba en el 2001, Formosa en el 2003, Santiago del Estero a fines del año 2005, Tucumán en el año 2006 y Entre Ríos en el año 2008.

El primer ciclo de reformas mencionado, propio de los años ochenta y de principios de los noventa se caracteriza principalmente por enmarcarse en el contexto de la transición democrática, buscando adaptar las constituciones a las nuevas realidades de la democracia de partidos y a las tendencias más modernas de reconocimiento de nuevos derechos y garantías propios del constitucionalismo postindustrial.

Si bien la Constitución Provincial reconoce a los municipios como entes de gobierno local (artículo 198), la falta de reglamentación específica sobre autonomía ha generado vacíos legales que restringen su capacidad de autogobierno.

- Descentralización Administrativa y Eficiencia en la Gestión Pública, según un estudio del Consejo Federal de Inversiones (CFI), los municipios que cuentan con mayor autonomía administrativa y financiera tienen un 30% más de capacidad para ejecutar políticas públicas adaptadas a sus realidades locales. Así, en Mendoza, el 60% de los municipios dependen en gran medida de las transferencias provinciales para financiar sus presupuestos, lo que limita su capacidad para planificar a largo plazo.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Respecto al desarrollo económico de acuerdo con el informe “Competitividad Regional y Desafíos Locales” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los municipios con mayor autonomía económica logran atraer un 25% más de inversiones privadas debido a su capacidad para ofrecer incentivos locales. En Mendoza, los municipios de mayor tamaño, como Godoy Cruz y Capital, generan el 40% de sus ingresos a través de recursos propios, mientras que otros más pequeños, como Lavalle o Santa Rosa, dependen en más del 80% de la coparticipación provincial. Esto refleja una disparidad que la autonomía puede ayudar a equilibrar.

- La equidad territorial, como principio sostiene que la población de un país, independiente de su lugar de residencia, pueda ejercer sus derechos y bienestar en condiciones de igualdad. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el 70% de la población de Mendoza se concentra en el Gran Mendoza, mientras que los municipios más alejados presentan menores niveles de desarrollo humano y acceso a servicios básicos.

Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destaca que la descentralización puede reducir las desigualdades territoriales en un 15% en un plazo de 10 años, al permitir que los municipios gestionen sus recursos y prioridades de manera directa.

- Respecto a la Sostenibilidad y Gestión Ambiental, Mendoza enfrenta desafíos significativos, como la gestión de recursos hídricos y la urbanización descontrolada.

Según el Instituto Argentino de Desarrollo Sustentable (IADS), los municipios con autonomía tienen un 40% más de éxito en la implementación de políticas ambientales locales, debido a su capacidad para planificar y ejecutar acciones específicas en su territorio.

- La Innovación y Modernización de la Gestión Local, es una política de Estado, que busca mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública, impactando positivamente en el bienestar ciudadano y el desarrollo del país.

El Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) señala que los municipios con mayor autonomía tienden a implementar herramientas tecnológicas de gestión, como presupuestos participativos y sistemas de gestión digital, con un 35% más de frecuencia que aquellos con mayor dependencia administrativa.

En Mendoza, solo el 25% de los municipios utiliza herramientas de participación ciudadana en la planificación presupuestaria, lo que podría incrementarse con un marco normativo que fomente la autonomía.

Asimismo no hay que perder de vista la distribución demográfica existente en la Provincia de Mendoza, en donde el “gran Mendoza” concentra la mayor cantidad de habitantes distribuidos por km<sup>2</sup>, siendo inversamente proporcional a los departamentos más alejados a la capital provincial, esta situación repercute en la actualidad en la imposibilidad de muchos mendocinos del acceso a servicios básicos de salud, educación, servicios de luz, gas y agua, solo por mencionar algunos.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Dotar de autonomía a los municipios de la provincia, podría ayudar a corregir la desigualdad y disparidad existente en la actualidad en la representación de los departamentos en las Cámaras Legislativas provinciales, donde departamentos más densamente poblados cuentan con mayor cantidad de representantes en la confección del distrito electoral.

● A continuación se detallan algunas Experiencias Comparadas:

#### 1. Córdoba

- La Constitución de Córdoba (1987) establece la autonomía municipal plena, permitiendo a los municipios dictar sus propias cartas orgánicas.
- Actualmente, más de 170 de los 427 municipios y comunas tienen sus cartas orgánicas.

Resultados:

- Eficiencia Administrativa: Los municipios autónomos tienen mayor capacidad para definir sus estructuras administrativas y adaptarlas a sus necesidades locales.
- Desarrollo Económico: Ejemplos como Río Cuarto y Villa María muestran cómo la autonomía permite gestionar programas de desarrollo económico y atraer inversiones locales.
- Participación Ciudadana: Se implementaron mecanismos de participación, como el presupuesto participativo, que fortalecieron la transparencia y la inclusión.

#### 2. Chaco

Implementación:

- La Constitución de Chaco (1994) consagra la autonomía política, administrativa, económica y financiera para los municipios.
- Varios municipios, como Resistencia y Sáenz Peña, han dictado sus cartas orgánicas.

Resultados:

- Descentralización de Recursos: Los municipios lograron gestionar directamente programas sociales y obras públicas, mejorando la eficiencia en la ejecución.
- Políticas Ambientales: En Resistencia, la autonomía permitió desarrollar un plan integral de gestión de residuos sólidos urbanos con financiamiento propio.

#### 3. Río Negro

Implementación:

- La Constitución de Río Negro (1988) establece la autonomía municipal.
- Municipios como Bariloche y General Roca cuentan con sus cartas orgánicas.

Resultados:

- Desarrollo Turístico: En Bariloche, la autonomía facilitó la creación de políticas turísticas adaptadas a las necesidades locales, aumentando el flujo turístico y los ingresos municipales.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Inversión en Infraestructura: General Roca logró gestionar recursos para proyectos de infraestructura, como pavimentación y obras hídricas, con mayor agilidad.

#### 4. Santa Fe

Implementación:

- La provincia otorga autonomía plena a sus municipios desde 1994, permitiendo a localidades como Rosario y Santa Fe redactar sus propias cartas orgánicas.

Resultados:

- Innovación en Políticas Sociales: Rosario implementó programas de inclusión social y desarrollo urbano con financiamiento propio, destacándose en el ámbito nacional.
- Participación Activa: La ciudad de Santa Fe logró altos niveles de participación ciudadana a través de consultas populares y presupuestos participativos.

#### 5. Buenos Aires

Implementación:

- Aunque la provincia de Buenos Aires no garantiza plenamente la autonomía política (no permite cartas orgánicas propias), algunos municipios tienen relativa autonomía administrativa y financiera.

Resultados:

- Desafíos: La falta de autonomía plena limita la capacidad de los municipios para desarrollar políticas locales independientes, generando dependencia de la administración provincial.
- Ejemplos Positivos: Municipios como Vicente López y San Isidro, con mayor autonomía administrativa, han mejorado su gestión local y la calidad de los servicios públicos.

Mendoza podría replicar estos modelos adaptándolos a su realidad territorial.

- Según una encuesta realizada por el Observatorio de la Democracia Local (ODL) en 2023, el 65% de los ciudadanos de Mendoza considera que los municipios deberían tener mayor capacidad para decidir sobre asuntos locales, especialmente en áreas como seguridad, infraestructura y medio ambiente.

Impacto Esperado con Datos

- Incremento del 20-30% en la recaudación de recursos propios en los municipios más pequeños dentro de los primeros 5 años.
- Reducción del 15% en las disparidades territoriales en términos de acceso a servicios básicos.
- Mejora del 25% en la eficiencia de ejecución de políticas públicas locales gracias a una mayor descentralización administrativa.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Incremento del 40% en la implementación de políticas ambientales sostenibles en municipios con alta vulnerabilidad.

Estos datos y referencias fortalecen la base del proyecto, mostrando que la autonomía municipal no solo es un mandato constitucional, sino también una herramienta para mejorar la calidad de vida en la provincia.

## PROYECTO DE LEY

### LA H.CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

#### **Art. 1)** Objeto.

La presente ley tiene por objeto iniciar el debate sobre la autonomía municipal en la legislatura provincial, para luego ser replicado en cada uno de los departamentos de la Provincia de Mendoza, a fin de promover la sanción de una ley provincial que regule y garantice la autonomía municipal.

#### **Art.2)** Convocatoria al Debate.

La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados de la provincia deberán convocar a un debate público sobre la autonomía municipal en un plazo no mayor a 180 días desde la promulgación de la presente ley.

#### **Art. 3)** Participación Ciudadana.

El debate deberá garantizar la participación de:

- a) Autoridades municipales y provinciales.
- b) Representantes de organizaciones civiles, empresariales y académicas.
- c) Ciudadanos interesados en el tema, mediante mecanismos de consulta pública

#### **Art. 4)** Temas a Tratar.

Los debates deberán abordar, al menos, los siguientes temas:

- a) Alcances de la autonomía municipal en los aspectos político, administrativo, económico y financiero.
- b) Beneficios y desafíos de la autonomía municipal en el contexto local.
- c) Propuestas para la redacción de una futura ley provincial de autonomía municipal.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

d) Experiencias comparadas de otras provincias que ya cuentan con autonomía municipal.

**Art. 5) Informes Finales.**

Cada Cámara deberá elaborar un informe final con las conclusiones de los debates, el cual será remitido a los Honorables Concejos Deliberantes de cada departamento en un plazo no mayor a 30 días después de su realización.

**Art. 6) Comisión Provincial de Seguimiento.**

Créase una Comisión Provincial de Seguimiento, integrada por representantes de la Legislatura, el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios, para:

- a) Coordinar los debates en los municipios.
- b) Recopilar y analizar los informes finales.
- c) Elaborar un proyecto de ley provincial sobre autonomía municipal basado en las conclusiones obtenidas.

**Art. 7) Difusión y Capacitación.**

El Poder Ejecutivo Provincial deberá garantizar la difusión de información sobre la autonomía municipal y organizar jornadas de capacitación dirigidas a funcionarios, representantes y ciudadanos interesados.

**Art. 8) Financiamiento.**

Los recursos necesarios para la implementación de esta ley serán asignados del presupuesto provincial, garantizando el apoyo técnico y financiero a los municipios que lo requieran.

**Art. 9) Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

1. Los municipios podrán solicitar asistencia técnica y jurídica a la Comisión Provincial de Seguimiento para organizar los debates.
2. El Poder Ejecutivo Provincial deberá presentar un informe anual a la Legislatura sobre el avance del proceso de debates y las conclusiones obtenidas.

**Art.10) De forma.**





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA